otorgantes como tal y vecinos particulares
por ante quales quieres escrivano o escrivanos
con las fuerzas vinculos y grabamenes que sean
nesesarios para su firmesa y balidacion que
desde luego para quando las haga en nonbre
del dicho concejo y otorgantes las aprueban
lo an y ratifican como si estubieran presentes
y a que des pacho de dicho señor para repartir
entre los dichos vecinos segun sus caudales sin
agrabio el dicho donatiuo que para todo y ca
da cosa lo a ello anexo y con serviente le dan
este dicho poder en el dicho nonbre segun lo
tienen del dicho concejo e yo el escrivano doy
fee es bastante para todo lo referido y en caso
que falte algun requisito lo an aqui por ynser
to para que use de el el dicho Juan de bibanco
por redes en todo y por todo con facultad de ju
rar e ynjudiciar y sostituir en quanto a pleytos
y en caso nesesario y poteguen los propios y rentas
del dicho concejo y lo relebaron segun es relebado
y para que les apremien a lo que en birtud de esta
carta fuere fecho obligaron al dicho concejo sus
dichas rentas como tal y becinos particulares
y estos otorgantes dieron poder a las justicias
de su magestad renunciaron las leyes de su
fabor por si y en dicho nonbre en cuyo testi
monio asi lo otorgaron siendo testigos die
go bibanco Juan pastor y antonia rodri
guez moreyra becinos y estante en esta villa